



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.806 -Letra T.C.- Año 2013, caratulado: "**COMISION DE FOMENTO DE EL CHALTEN – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**"; del que: _____

RESULTA: _____

I) Que mediante Fallo N° 5290 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2756 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve a través del Resuelve Tercero de la Sentencia se procedió a **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, Sr. Luis Alberto GUEVARA (D.N.I N° 10.437.863) – Presidente – y el Señor Rubén Darío TRONCOSO (D.N.I N° 26.053.313) –Secretario General- por la suma de **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84.546,37)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 44.000,00)**.- y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 40.546,37)** de conformidad con lo mencionado en los puntos SÉPTIMO y DÉCIMO del Considerando del Fallo mencionado. _____

II) Que por el Resuelve Cuarto se precede a **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)** a los Responsables, Señor Luis Alberto GUEVARA (D.N.I N° 10.437.863) –Presidente– y al Señor Rubén Darío TRONCOSO (D.N.I N° 26.053.313) –Secretario General- conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Considerando del Fallo N° 5290.- _____



III) Que contra lo resuelto en el Fallo 5290-T.C.-19, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona **Nota S/Nº** bajo el Registro Nº 483-T.C.-2020 de fecha dos de marzo del año dos mil veinte a través de la cual el Señor **Rubén Darío TRONCOSO (DNI Nº 26.056.313)** remite constancia del depósito efectuado por la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 47.273,19)** en concepto del cargo solidario y la multa impuesta a su persona.-_____

IV) Que asimismo mediante Notas S/Nº correspondientes a los Registros Nros 536 y 537-T.C.-2021 ingresadas por la Mesa General de Entradas y Salidas los Responsables interponen Recurso de Revisión contra el Fallo 5290.-_____

V) Que, el Artículo 77º de la Ley Nº500, al respecto norma: ***“El recurso de revisión será intentado ante el mismo Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación; y será fundado en pruebas concretas o documentos nuevos que hagan al descargo del obligado o en la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados.”***_____

VI) Que teniendo presente el cargo de recepción impuesto al recurso incoado por el Sr. GUEVARA (29/03/2021), el remedio procesal fue intentado dentro del plazo establecido por la norma de fondo. Ahora bien, el responsable no acompaña nueva prueba documental en sustento del recurso articulado, como así tampoco señala la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados, es decir que el remedio procesal articulado carece en absoluto de fundamentación. -_____

VII) A fojas 374 se presenta el Responsable Sr. Rubén Darío TRONCOSO manifestando que: ***“...vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión contra el Fallo 5290... a los efectos de evitar repeticiones...***



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

adhiero al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Luis Alberto GUEVARA...";-_____

VIII) Que el escrito de adhesión fue presentado en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno encontrándose a esa fecha fenecido el plazo con el que contaba el Señor TRONCOSO para la presentación tempestiva del recurso, esto conforme surge a fojas 371 de los presentes actuados. -_____

IX) Que debe destacarse que tanto la Ley N° 500 como la Ley N° 1260 – Dcto. 181/79, no regulan el instituto de la adhesión recursiva invocada por el Responsable. -_____

X) Que en relación a lo señalado, la doctrina ha manifestado que: *"...También constituye una condición necesaria para que sea procedente la adhesión a la apelación principal... la existencia de ley que autorice expresamente la apelación adhesiva...sólo tiene la posibilidad de apelar en forma principal de conformidad a la reglamentación legal..."* .(JUAN CARLOS HITTERS: "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, Platense, 1985, pág. 416).-_____

XI) Que respecto al examen de admisibilidad que corresponde efectuar en esta instancia, cabe destacar lo sostenido por la doctrina al decir que: *"... la inspección de admisibilidad debe limitarse a los aspectos meramente formales, es decir extrínsecos, sin entrar en consideraciones de otra índole ..."*. (Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación, Ed. LEP, La Plata, 1984, pág. 444)._____

XII) Que, asimismo, la presentación articulada por el Señor Rubén Darío TRONCOSO no satisface las exigencias formales que prescribe el Artículo 77° de la ley N° 500 respecto al recurso de revisión para ser considerado como tal; _____

XIII) Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo y; _____

CONSIDERANDO: _____



_____ Que a fojas 394/397 obra Dictamen del Procurador Fiscal de este Organismo; _____

_____ Que en lo referente al pago el pago efectuado por el Sr. TRONCOSO, el Responsable indica en su nota de remisión que se realiza "...en concepto de cargos y multas..." y que corresponde a lo determinado por el Fallo N° 5290-T.C.-19; _____

_____ Que, en razón de ello, se debe tener por cancelada la multa impuesta a dicho Responsable. Con relación a la multa del Sr. GUEVARA, no se advierte en los presentes actuados constancia de su pago, por lo cual se debe dejar constancia de tal situación.- _____

_____ Que, en lo que respecta al Cargo Solidario formulado, y del simple cotejo de la suma abonada que asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.273,19), conlleva indicar que se trata de un pago parcial, por cuanto dicho instituto caracterizado como uno de los modos de extinción de las obligaciones, solo puede generar dicho efecto extintivo cuando implica el cumplimiento íntegro de la obligación en los términos de los Artículos 865° y 867° del Código Civil y Comercial de la Nación.- _____

_____ Que, por lo expuesto, tratándose de un pago parcial corresponde imputar el mismo conforme lo normado en el Art. 903° del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que: "Si el pago se hace a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden, se imputa en primer término a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital"; _____

_____ Que la Dirección General de Administración de este Organismo mediante Nota 168-DPA-21 obrante a fs. 382, pone en conocimiento a la Dirección General de Despacho y Acuerdos el ingreso de la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 47.273,19) a la Cuenta Corriente



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Nº 723.380/1 denominada "Multas Ley Nº 500", discriminando el importe correspondiente a la Multa y Cargo Solidario cancelado. - _____

_____Que, en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

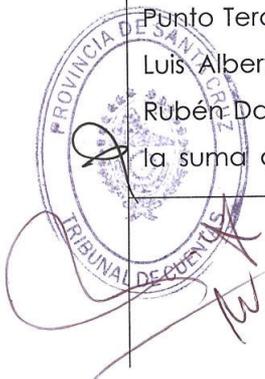
PRIMERO: NO HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Luis Alberto GUEVARA contra el Fallo Nº 5290-T.C.-19.- Esto conforme lo expresado en los considerandos de la presente.- _____

SEGUNDO: RECHAZAR la presentación efectuada por el Sr. Rubén Darío TRONCOSO (D.N.I Nº 26.053.313), conforme lo expresado en los Considerandos de la presente. - _____

TERCERO: TENER POR CANCELADA la **Multa** impuesta a través del Resuelve Cuarto del **Fallo Nº 5290-TC-19** al Responsable **Sr. Rubén Darío TRONCOSO (D.N.I Nº 26.053.313)**, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.- _____

CUARTO: TENER POR CANCELADO en forma **PARCIAL** el **Cargo Solidario** formulado a través de los Resuelve Tercero del Fallo Nº 5290-TC-19, a los responsables Sr. Luis Alberto GUEVARA y el Señor Rubén Darío TRONCOSO, conforme los fundamentos del presente.- _____

QUINTO: MANTENER Y ACTUALIZAR el Cargo Solidario formulado en el Punto Tercero de la Sentencia del Fallo Nº 5290, a los Responsables Sr. Luis Alberto GUEVARA (D.N.I Nº 10.437.863) – Presidente – y el Señor Rubén Darío TRONCOSO (D.N.I Nº 26.053.313) –Secretario General- por la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON**



SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 59.906,62) integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$42.273,18)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 17.633,44)** de conformidad con lo mencionado en los considerandos del presente.-_____

SEXTO: DEJAR CONSTANCIA que aún queda pendiente de pago la Multa impuesta al Sr. Luis Alberto GUEVARA (D.N.I N° 10.437.863) a través del Resuelve Cuarto de la Sentencia del Fallo 5290-T.C.-19.-_____

SÉPTIMO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve que QUINTO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente; en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723.207/8 denominada "Cumplimiento Ley N° 500 - Tribunal de Cuentas" C.U.I.T. N° 30-67367443-3 - CBU 0860001101800072320786, elevando posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia del comprobante de la Transferencia efectuada.-

OCTAVO: NOTIFICAR a los Responsables. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.**-_____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-, DRA. YANINA



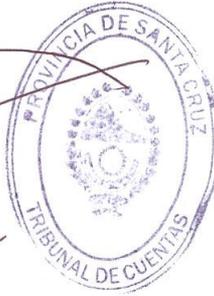
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

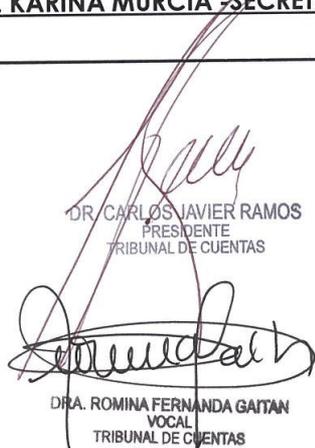
SILVIA GRIBAUDO – VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA

GENERAL.-

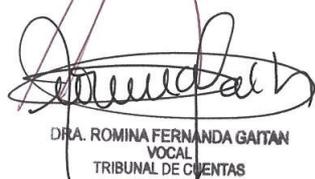
V.C.B/km


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

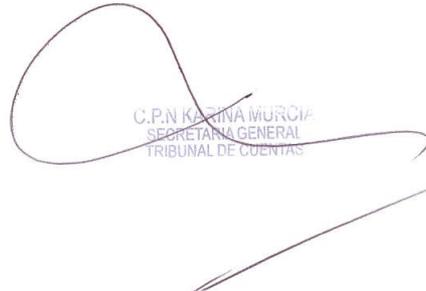



DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS